

PREVENCIÓNES LEGALES

Si no comparece se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LEC).

Debe comunicarse a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o de la cédula de emplazamiento o citación. Si la solicitud se realizara en un momento posterior la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En Córdoba, a veintitrés de junio de dos mil once. El/La Secretario Judicial

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOP para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

Diligencia.- La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

Córdoba, uno de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento ordinario núm. 2680/2009. (PP. 1863/2011).

NIG: 2905442C20090010679.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2680/2009. Negociado: EM.

De: Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

Contra: Don Ian Coates Stephenson.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 2680/2009, seguido a instancia de Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M., frente a don Ian Coates Stephenson, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Rosa Fernández Labella.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: 25 de febrero de 2011.

Parte demandante: Puerto Deportivo Fuengirola.

Abogado: Don José Soldado Gutiérrez.

Procurador: Don Félix García Agüera.

Parte demandada: Don Ian Coates Stephenson.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la entidad Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M., contra don Ian Coates Stephenson, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 8.115,15 euros en concepto de principal más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago. Todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días previa consignación de las cantidades establecidas por la ley.

Así por esta resolución lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrado Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Ian Coates Stephenson, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Fuengirola a veintiséis de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.